

ción y recuperación, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) sobre complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares.

CAPITULO VIII

Comisión de selección y resoluciones que adopta

22. En cada provincia actuará una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, constituida específicamente para la resolución de Ayudas de Educación Especial, que tendrá como misión seleccionar a los candidatos que hayan presentado solicitudes para este tipo de Centros.

La Comisión estará formada en el seno de la Junta Provincial y será presidida por el Delegado de Educación y Ciencia, actuando en calidad de Vicepresidente el Secretario provincial.

Como Vocales serán designados el Inspector Jefe técnico de Educación, un Médico de la Inspección Médico-Escolar del Departamento, si lo hubiere, el Médico-Jefe del Centro de Orientación y Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad, el Inspector-Ponente de Educación Especial, un Director y un Profesor de Educación Especial y un representante por cada una de las Asociaciones provinciales protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; también se incorporarán a la Comisión aquellas personas, hasta un máximo de tres, cuya colaboración se considere importante a juicio de la Presidencia. Como Secretario de la Comisión actuará un representante de la misma designado por el Presidente.

23. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil para la resolución de Ayudas de Educación Especial, una vez recibidas las solicitudes debidamente informadas por las Comisiones a que se refiere el artículo 13, procederá a estudiar las mismas solicitudes y a seleccionar a los alumnos, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 a 18 y teniendo en cuenta los créditos disponibles para cada provincia.

24. Las Comisiones Provinciales, una vez seleccionados los alumnos a quienes han de conceder ayuda, procederán a comunicar la concesión o denegación de la misma antes del 30 de septiembre próximo, comunicando a cada solicitante, en las concesiones, la clase de Ayuda concedida, y en las denegaciones, las causas que las determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación.

25. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa aprobará la concesión de Ayudas de acuerdo con los recursos financieros que para estas atenciones disponga el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante la vigencia del XIV Plan de Inversiones.

CAPITULO IX

Reclamaciones

26. Los solicitantes de Ayudas de Educación Especial que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos establecidos u otros requisitos exigidos, podrán presentar reclamación en la forma regulada en la legislación vigente.

CAPITULO X

Publicidad

27. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procurarán otorgar la máxima publicidad de este régimen de Ayudas de Educación Especial y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente la solicitud.

CAPITULO XI

Muestreo

28. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se haya concedido Ayuda, a través de un muestreo por provincias, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para esta investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se concede expresa autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria regirá la Orden ministerial que regula el régimen general de Ayudas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.—Departamento.

10857

ORDEN de 4 de mayo de 1974 por la que se convoca la concesión de préstamos sin interés para la realización de tesis doctorales, trabajos de investigación, preparación de oposiciones, o completar la formación de licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmo. Sr.: A fin de intensificar la política de formación complementaria del graduado universitario que por dificultades económicas no puede realizar su tesis doctoral, trabajos de investigación, preparación de oposiciones o completar su formación, en orden al futuro ejercicio profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto abrir la convocatoria de préstamos sin interés, con arreglo a las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de los préstamos

Primero.—Los préstamos sin interés tendrán por finalidad contribuir a la realización de tesis doctorales, trabajos de investigación, preparar oposiciones o especializarse profesionalmente, de los licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que no posean una profesión remunerada.

CAPITULO II

Dotación

Segundo.—Las dotaciones económicas de los préstamos que se convocan para el curso 1974-75 tendrán las cuantías siguientes:

1) Para España:

- Graduados en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que proyecten realizar su tesis doctoral. Su cuantía será de 100.000 pesetas.
- Graduados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que preparen su especialización profesional, efectúen trabajos de investigación o preparen oposiciones de nivel universitario. Su cuantía será de 100.000 pesetas.

2) Para el extranjero:

Doctores y Licenciados con revalida o prueba equivalente y Doctores y Graduados en Escuelas Técnicas Superiores con el proyecto fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal o deseen realizar trabajos de investigación en Centros extranjeros para perfeccionamiento de los estudios ya cursados, de interés para la docencia en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Su cuantía será de 125.000 pesetas.

Tercero.—Excepcionalmente, y siempre que se justifique adecuadamente su necesidad, el préstamo podrá ser renovado durante un curso más, en la misma cuantía económica.

Cuarto.—Los Graduados que obtuvieran préstamos para realizar estudios en el extranjero percibirán una ayuda suplementaria no reintegrable que colabore en los gastos de viaje desde su residencia al punto donde van a realizar sus estudios y cuya dotación máxima no rebasará las 20.000 pesetas.

Quinto.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de tres años, contados desde la fecha de su concesión y su devolución en otros tres años más. En el supuesto de préstamo renovado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida y el plazo de reintegro será de cuatro años.

La amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

CAPITULO III

Condiciones para solicitar las ayudas

Sexto.—Los peticionarios de préstamos habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber obtenido en Centros docentes españoles los títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, exigidos para cada tipo de ayuda, o bien su convalidación con posterioridad al curso 1968-70.
- Haber aprobado la revalida, realizado el proyecto fin de carrera o la tesis doctoral, según los casos.
- Justificar la necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.
- Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

CAPITULO IV

Presentación de solicitudes y documentación

Séptimo.—Las solicitudes diligenciadas en el modelo oficial facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán presentarse a partir

del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de un mes, en los siguientes Organismos:

- a) Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la capital en donde radique el domicilio del solicitante.
- b) Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34, Madrid).
- c) Podrán presentarse también por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo (v. g. por correo).

Octavo.—Los solicitantes de nueva adjudicación del préstamo acompañarán a su petición:

- A) Certificación académica personal que acredite haber terminado los estudios exigidos, con expresión de las calificaciones obtenidas por convocatoria y curso en cada asignatura, y en la reválida o prueba equivalente cuando ésta sea requerida.
- B) Memoria en que conste con suficiente amplitud:

1. Actividades profesionales y docentes desde la terminación de la carrera.
2. Plan detallado del trabajo a realizar y tiempo necesario para ultimarlo con indicación, en su caso, de las etapas intermedias de realización.
3. Informe, en su caso, del Profesor que vaya a dirigir la tesis doctoral, especialización profesional o preparación de oposiciones en que se exprese la admisión del candidato y juicio sobre la Memoria y plan detallado de trabajo. En el caso de que el trabajo haya de realizarse en algún Centro docente o de investigación deberá acompañarse el informe del Decano o Director del Centro sobre los extremos anteriormente señalados.
4. Los documentos pertinentes que justifiquen la necesidad de la ayuda económica para realizar la labor.
5. Los datos y documentos que considere oportunos para acreditar méritos personales.

C) En el caso de que el proyecto haya de realizarse en Centro extranjero, el solicitante deberá acompañar además los siguientes documentos:

1. Informe del Profesor o Profesores que en España hayan dirigido los estudios o trabajos del solicitante, razonando la conveniencia del desplazamiento al país y Centro elegido e interés del proyecto.
2. Documento del Centro extranjero sobre la admisión del solicitante para la realización del trabajo proyectado.
3. Documento acreditativo de conocer suficientemente el idioma para realizar los estudios o trabajos proyectados y declaración de someterse a las pruebas que se determinen para comprobarlo.

D) En el caso de que se tratase de solicitantes que aspiren a la renovación del préstamo, deberán presentar:

1. Memoria detallada sobre el trabajo realizado en el curso actual y plan de trabajo previsto para el curso 1974-75, en la que conste la aprobación por el Profesor que dirija la tesis doctoral, trabajo de investigación, especialización profesional, estudios o preparación de oposiciones.
2. Informe del Director del trabajo sobre la labor realizada por el solicitante durante el disfrute de la ayuda. Si por su extensión o dificultad el trabajo previsto para un año no hubiera podido ultimarlo, el informe habrá de justificarlo debidamente.
3. Declaración sobre la persistencia de la necesidad de ayuda económica.

Noveno.—A los solicitantes que omitan los datos pedidos en los modelos oficiales de solicitud, o que no vayan acompañados de toda la documentación establecida, les será dado un plazo de diez días para completar la documentación, y de no hacerlo así serán desestimadas.

CAPITULO V

Criterios de selección

Décimo.—En la selección de los candidatos se valorará el expediente académico, los méritos aportados, el interés del trabajo propuesto y la situación económica y familiar de los aspirantes, de conformidad con los criterios generales de selección, que determine la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Los que hayan sido becarios del P. I. O. durante dos años en el nivel universitario no se les valorará el resultado del expediente académico, siendo suficiente acreditar esta característica.

CAPITULO VI

Comisión de selección

Decimoprimer.—Las peticiones serán seleccionadas por el Jurado de selección, que estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

- Cuatro Catedráticos de Universidad designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dos representantes de Escuelas Técnicas Superiores.
- Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

CAPITULO VII

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Decimosegundo.—Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir el importe de la ayuda en plazos trimestrales. Las ayudas para el extranjero serán abonadas a través de la representación diplomática española en el extranjero.
- b) Quienes hayan realizado la tesis doctoral o ampliación de estudios podrán obtener en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa certificado de haber cumplido las obligaciones contraídas en la realización del trabajo.

Decimotercero.—Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones comunes:

- a) Aplicar el importe del préstamo percibido a la realización del proyecto profesional para el que concedió.
- b) Presentar una Memoria detallada de las actividades realizadas, con la conformidad del Profesor que dirija su trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada anualidad.
- c) Comunicar inmediatamente, y hasta que amortice el préstamo recibido, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, los cambios de domicilio, lugar de trabajo y situación profesional.
- d) Suscribir el correspondiente contrato de préstamo y póliza de seguro de amortización.

Decimocuarto.—Además de las obligaciones expuestas en el artículo anterior, los beneficiarios de las ayudas, según los casos, deberán observar estas obligaciones específicas:

A) Realización de tesis doctoral:

- a) Los adscritos a Universidades, Escuelas Técnicas Superiores o Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estarán bajo la tutela del Director del trabajo, que será Catedrático, agregado, Profesor de Investigación o especialista en la materia objeto de investigación y realizar los estudios que el Director de trabajo estime sean necesarios para la formación del candidato.
- b) Terminado el tiempo fijado para la realización de la tesis doctoral, presentar dentro de seis meses el trabajo redactado.
- c) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en que se realizó el trabajo cuando éste sea publicado.

B) Ampliación de estudios o trabajos de investigación en el extranjero:

- a) Asistir asiduamente a las clases, seminarios o laboratorios que tengan establecidos el Centro docente para el que se le concedió la ayuda.
- b) Presentar antes del 1 de marzo de 1975 avances de las actividades en desarrollo, debidamente visadas por el Director del Centro o Jefe de estudios del mismo.
- c) Comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil) la fecha de su salida de España y su regreso, terminada su misión.
- d) Comunicar a la representación diplomática española, dentro de los diez días siguientes a la llegada, el domicilio y denominación del centro de trabajo o estudios. En igual plazo deberá comunicar cualquier variación.

Decimoquinto.—Para entrar en el disfrute del préstamo, los candidatos seleccionados firmarán un compromiso declarando expresamente que aceptan las obligaciones señaladas en los correspondientes apartados de los artículos anteriores.

CAPITULO VIII

Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

Decimosexto.—En el caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o haber sido sancionado en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.
- b) Anotación en el Registro General de Beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de promoción estudiantil.
- c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio Profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

Decimoséptimo.—El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando de los informes de las autoridades académicas, directores de trabajos o representación diplomática no se observe una adecuada conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

Resolución de la convocatoria

Decimotercero.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa resolverá esta convocatoria antes del 30 de septiembre de 1974.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10858

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de reválida del grado de Maestría Industrial que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial durante el presente curso académico 1973-74.

Con objeto de que pueda realizarse durante el presente curso académico la prueba final correspondiente al grado de Maestría de las Enseñanzas de Formación Profesional Industrial, de conformidad con los vigentes planes de estudio,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª CONVOCATORIA DE EXAMEN

a) Las pruebas finales correspondientes al grado de Maestría Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única, se verificarán a partir del día 25 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como en nocturno.

c) También serán admitidos en dicha convocatoria a la realización de las pruebas aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria, clasificados con una antigüedad de dos años como Maestros Industriales o equiparables o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial, expedido por un Centro Oficial de Formación Profesional, siempre que en ambos casos tuvieran aprobada la reválida del grado de Oficial Industrial en cualquier especialidad y obtenido el título académico correspondiente.

A las pruebas correspondientes a la rama de Industrias Enológicas podrán presentarse los Capataces agrícolas en la modalidad de Bodegueros y Viticultores, siempre que estén en posesión del título de Oficial Industrial pertinente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas deberán comenzar el día 16 del próximo mes de septiembre, pudiendo concurrir a las mismas los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas del segundo curso de Maestría pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben en los exámenes de septiembre y formalicen la inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para las ramas de Hostelería e Industrias Enológicas darán comienzo el día 5 de noviembre.

2.ª INSCRIPCIÓN DE MATRICULA

a) Los alumnos del plan vigente podrán verificar la inscripción de matrícula para las pruebas de grado cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que integran el grado de Maestría, formalizándose en la Secretaría del Centro oficial en, que obre el expediente académico.

A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente las actas de exámenes en las que consten las calificaciones obtenidas en el segundo curso del grado de Maestría.

b) Aquellos que pretendan inscribirse para las pruebas por el turno de operarios de la industria habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en

la plantilla de una Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la reválida oficial industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente, o en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

c) En la misma forma, los operarios de la industria a que se refiere el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de grado de Maestría Industrial cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por un Centro Oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial, o en su defecto, certificación de estudios, expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se hagan constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

d) La inscripción de matrícula deberá realizarse, en todo caso, entre los días 17 al 20 de junio, ambos inclusive. La matrícula devengará 250 pesetas en metálico.

3.ª COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

a) En cada uno de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar estas pruebas se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar los ejercicios de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller.

Quando se trate de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos se incorporarán al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente a la hora de calificar a dichos alumnos.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto de carácter decisivo en las calificaciones, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación Cívico-Social y Política y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Quando lo considere necesario su Presidente, se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar los ejercicios prácticos en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido cuando se examine a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales a Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo, y por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de estos derechos, sus alumnos serán juzgados exclusivamente por el Tribunal del Centro oficial correspondiente.

d) Las alumnas en posesión del certificado que acredite su suficiencia en las enseñanzas de Formación Cívico-Social y Política y Educación Física y Hogar del grado de Maestría deberán presentarlo en el acto de realizar la matrícula, quedando exentas de la realización de estas pruebas.

Quando no estén en posesión de este certificado, deberán realizar los ejercicios correspondientes a estas materias, debiendo comunicar los Directores de los Centros oficiales, a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina, los casos en que concurren estas circunstancias, con objeto de que pueda designarse una Profesora —si el Centro no la tuviera adscrita—, que se incorporará al Tribunal para calificar las pruebas.

e) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistirán todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones, y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

4.ª DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de grado de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.